



**REGISTRO DE EMPRESAS
ACREDITADAS (REA).**

MARZO 2016 / REV.0

INFORME TÉCNICO
INFORME TÉCNICO
INFORME TÉCNICO

INDICE

1. CUESTIONES GENERALES SOBRE EL REGISTRO DE EMPRESAS ACREDITADAS .	Pág. 3
1.1 ¿Qué es el Registro de Empresas Acreditadas?.....	Pág. 3
1.2 ¿Qué se acredita a través de la inscripción en el REA?.....	Pág. 3
1.3 ¿Desde cuándo es obligatorio estar inscrito en el REA para poder trabajar en una obra de construcción?. ¿Desde cuándo puedo inscribirme en el REA?. ¿Cómo puedo dirigirme al REA?.	Pág. 4
1.4. Las empresas que deseen contratar o subcontratar con otra empresa, deberán asegurarse previamente de que ésta se encuentra inscrita en el rea. ¿Quién y cómo se solicita al rea el certificado acreditativo de que una empresa está inscrita en el REA?.....	Pág. 4
1.5. ¿Qué efectos tiene la solicitud de un certificado de acreditación de inscripción en el REA para la empresa comitente?.....	Pág. 4
1.6. ¿Cuándo hay que renovar el REA?.....	Pág. 4
2. SOBRE LOS SUJETOS OBLIGADOS A INSCRIBIRSE EN EL REA.....	Pág. 5
2.1 ¿Quién está obligado a inscribirse?.....	Pág. 5
2.1.1 ¿Tiene que inscribirse en el REA una empresa que realiza actividades de construcción aunque pertenezca a otro sector productivo?.	
2.1.2 ¿Qué es una obra de construcción?.	
2.2 ¿Qué autónomos están exentos de inscribirse?.....	Pág. 6
2.2.1 ¿Qué ocurre cuando los trabajadores autónomos constituyen una sociedad limitada? ¿Tienen que inscribirla en el rea?.	
2.3 Cundo una empresa desarrolle su actividad en varias Comunidades Autónomas, ¿En cuantos REA habrá de inscribirse?.....	Pág. 6
2.4 ¿Cómo puede saber un Promotor o Empresa si la empresa que contrata para la realización de una obra de construcción está registrada en el REA?.....	Pág. 7



PREGUNTAS FRECUENTES E INSCRIPCIÓN EN EL REA

José María Escuzza, 20-esc.Ext.-1ºD
48013 Bilbao
Tel.: 94 441 07 66

3. <u>SOBRE LA ACREDITACIÓN DE LA FORMACIÓN EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.</u>	Pág. 8
3.1 ¿Cuál es la formación exigible a los trabajadores que presten servicios en obras de construcción?	Pág. 8
3.2 Personal directivo y formación en prevención de riesgos laborales.	Pág. 9
3.3 ¿Cómo se acredita la formación recibida por los trabajadores?	Pág. 9
4.- <u>COMO REGISTRARSE EN EL REA.</u>	Pág. 10



1. CUESTIONES GENERALES SOBRE EL REGISTRO DE EMPRESAS ACREDITADAS –REA–.

1.1 ¿QUÉ ES EL REGISTRO DE EMPRESAS ACREDITADAS?.

Es un registro en el que deben inscribirse todas aquellas empresas que deseen intervenir en el proceso de subcontratación en el sector de la construcción.



Registro de Empresas Acreditadas

Esta inscripción supone la forma de acreditar el cumplimiento de los requisitos de calidad y solvencia –a excepción de la obligación de disponer de un porcentaje mínimo de trabajadores indefinidos- que impone la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto.

1.2 ¿QUÉ SE ACREDITA A TRAVÉS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REA?.

Se acredita el cumplimiento de los requisitos de solvencia y calidad a que obliga el artículo 4, apartados 1 y 2a) de la Ley de Subcontratación en el Sector de la Construcción (LSC), esto es:

- Disponer de infraestructura y medios adecuados para llevar a cabo la actividad, y ejercer directamente la dirección de los trabajos, asumiendo los riesgos, obligaciones y responsabilidades inherentes a la actividad empresarial.
- Acreditar que su personal cuenta con la formación necesaria en materia de prevención de riesgos laborales.
- Acreditar que disponen de una organización preventiva adecuada.

Como se observa, ninguna de estas obligaciones es nueva. La novedad consiste en que debe acreditarse su cumplimiento a la empresa contratante y a la Autoridad laboral, a través de la inscripción en el REA (sin perjuicio de su obligación de justificarlo en cualquier momento, cuando sea requerida para ello por la autoridad laboral) y en que el incumplimiento de este deber de acreditación lleva aparejado nuevas responsabilidades.



1.3 ¿DESDE CUANDO ES OBLIGATORIO ESTAR INSCRITO EN EL REA PARA PODER TRABAJAR EN UNA OBRA DE CONSTRUCCIÓN? ¿DESDE CUÁNDO PUEDO INSCRIBIRME EN EL REA?. ¿CÓMO PUEDO DIRIGIRME AL REA?.

La obligación es exigible desde el día 26 de agosto de 2008.

En cuanto a la forma de inscripción, se pueden realizar tramitaciones de manera presencial, y de manera electrónica en aquellas Comunidades Autónomas en las que así lo establezca la norma de creación del correspondiente Registro. Es importante destacar que algunas Comunidades Autónomas sólo admiten la tramitación electrónica.

1.4. LAS EMPRESAS QUE DESEEN CONTRATAR O SUBCONTRATAR CON OTRA EMPRESA, DEBERÁN ASEGURARSE PREVIAMENTE DE QUE ÉSTA SE ENCUENTRA INSCRITA EN EL REA. ¿QUIÉN Y CÓMO SE SOLICITA AL REA EL CERTIFICADO ACREDITATIVO DE QUE UNA EMPRESA ESTÁ INSCRITA EN EL REA?

Todas las empresas que pretendan ser contratadas o subcontratadas para trabajar en una obra de construcción están obligadas desde el día 26 de agosto de 2008 a estar inscritas en el Registro de Empresas Acreditadas.

Por ello, cualquier empresa (empresa comitente) que pretenda contratar o subcontratar con otra empresa X, deberá comprobar que ésta última ha cumplido con su obligación de estar inscrita en el REA, y para ello deberá solicitar certificación acreditativa de inscripción en el REA dentro del mes anterior al inicio de la ejecución del contrato.

Además, cualquier persona y cualquier empresa, puede comprobar que si la empresa X está inscrita en el REA a través de una consulta simple en la página Web: <http://rea.mtin.gob.es/rea/pub/consulta.htm>

1.5. ¿QUÉ EFECTOS TIENE LA SOLICITUD DE UN CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN DE INSCRIPCIÓN EN EL REA PARA LA EMPRESA COMITENTE?.

Cuando la empresa comitente (la que contrata o subcontrata con otra) obtiene la certificación relativa a la inscripción en el Registro de una empresa subcontratista, se entenderá que ha cumplido con su deber de vigilar el cumplimiento por dicha empresa subcontratista de las obligaciones establecidas en el artículo 4, apartados 1 y 2, de la Ley 32/2006, de 18 de octubre.

En tal caso, y sin perjuicio de otras responsabilidades establecidas en la legislación laboral, la empresa comitente quedará exonerada durante la vigencia del contrato y para una sola obra de construcción de la responsabilidad prevista en el artículo 7.2 de la citada Ley para el supuesto de incumplimiento por dicho subcontratista de las obligaciones de acreditación y registro.

1.6. ¿CUANDO HAY QUE RENOVAR EL REA?.

Dado que la inscripción tiene un período de validez de tres años, las empresas que deseen continuar inscritas deberán solicitar la renovación de la misma, dentro de los seis meses anteriores a la expiración de dicho período.



2. SOBRE LOS SUJETOS OBLIGADOS A INSCRIBIRSE EN EL REA.

2.1 ¿QUIÉN ESTÁ OBLIGADO A INSCRIBIRSE?

Todas las empresas y los trabajadores autónomos con asalariados, que pretendan ser contratadas o subcontratadas para realizar trabajos en una obra de construcción deberán estar inscritas en el Registro de Empresas Acreditadas.

La inscripción en el REA no exime a la empresa inscrita de la obligación de justificar en cualquier momento, cuando sea requerida para ello por la autoridad laboral, el mantenimiento de los requisitos contemplados en el artículo 4, apartados 1 y 2 a) de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción.

2.1.1 ¿TIENE QUE INSCRIBIRSE EN EL REA UNA EMPRESA QUE REALIZA ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN AUNQUE PERTENEZCA A OTRO SECTOR PRODUCTIVO?

Sí. La Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción (LSC), es aplicable a todos los contratos suscritos en régimen de subcontratación por las empresas, sean o no del sector de la construcción, si realizan alguna de las actividades de construcción, aunque estén encuadradas en otros sectores productivos, sea cual fuere su CNAE, y no les sea de aplicación el convenio colectivo de la construcción.

2.1.2 ¿QUÉ ES UNA OBRA DE CONSTRUCCIÓN?

El artículo 3 de la LSC define, en coherencia con el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se aprueba las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, las obras de construcción como: "cualquier obra, pública o privada, en la que se efectúen trabajos de construcción o de ingeniería civil".

Por su parte, la Guía Técnica de Construcción del Instituto de Seguridad e Higiene en el Trabajo (INSHT) define las obras de construcción como el lugar donde se desarrolla con carácter temporal cualquiera de las actividades señaladas en el anexo 1 del RD 1627/1997 o de las relacionadas en el apartado 45 de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas CNAE 93, siempre que estén referidas a trabajos intrínsecamente asociados a actividades de construcción (edificación e ingeniería civil) y se ejecuten con tecnologías propias de este tipo de industrias.

A estos efectos, y a modo de ejemplo, el Anexo I del Real Decreto 1627/1997 define una serie de trabajos que se desarrollan en las obras de construcción. Esta relación coincide con la realizada en el artículo 2 de la LSC: "excavación; movimiento de tierras; construcción; montaje y desmontaje de elementos prefabricados; acondicionamientos o instalaciones; transformación; rehabilitación; reparación; desmantelamiento; derribo; mantenimiento; conservación y trabajos de pintura y limpieza; saneamiento".

Resumiendo, una obra de construcción es un lugar físico en el que temporalmente se desarrollan una serie de actividades determinadas, referidas a trabajos de construcción empleando asimismo técnicas constructivas, siendo el análisis de las circunstancias de cada caso concreto el que determinará la consideración del lugar donde se realizan los trabajos como obra de construcción.

2.2 ¿QUÉ AUTÓNOMOS ESTÁN EXENTOS DE INSCRIBIRSE?

Están exentos de la obligación los trabajadores autónomos sin asalariados y, ello por cuanto, no son empresarios en sentido laboral. Es por ello que, cualquier autónomo que no tenga contratado a ningún trabajador por cuenta ajena no debe inscribirse en el REA (incluidos los autónomos familiares y autónomos dependientes dependientes).

Por el contrario, *los trabajadores autónomos que tengan asalariados deben estar inscritos en el REA.*

En todo caso, conviene recordar que el artículo 5.2e) de la LSC impide a los trabajadores autónomos subcontratar, ni con empresas ni con otros autónomos, y salvo casos de fuerza mayor.

2.2.1 ¿QUÉ OCURRE CUANDO LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS CONSTITUYEN UNA SOCIEDAD LIMITADA? ¿TIENEN QUE INSCRIBIRLA EN EL REA?

El hecho de que los trabajadores autónomos que realizan la actividad comprometida de forma personal y directa, sin sujeción a un contrato de trabajo y sin emplear a trabajadores por cuenta ajena, constituyan sociedades mercantiles o se asocien bajo cualquier forma jurídica no cambia, por sí mismo, su calificación a los efectos de la Ley de Subcontratación: seguirá considerándoseles trabajadores autónomos no obligados a inscribirse en el REA y que no pueden subcontratar según el artículo 5.2 e) de la LSC.

2.3 CUANDO UNA EMPRESA DESARROLLE SU ACTIVIDAD EN VARIAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS, ¿EN CUANTOS REA HABRÁ DE INSCRIBIRSE?.

La inscripción en el Registro de Empresas Acreditadas *será única, tendrá validez para todo el territorio nacional* y permitirá a las empresas incluidas en el mismo intervenir en la subcontratación en el Sector de la Construcción como contratistas o subcontratistas.



2.4 ¿CÓMO PUEDE SABER UN PROMOTOR O EMPRESA SI LA EMPRESA QUE CONTRATA PARA LA REALIZACIÓN DE UNA OBRA DE CONSTRUCCIÓN ESTÁ REGISTRADA EN EL REA?.

La inscripción en el Registro de Empresas Acreditadas tiene validez en todo el territorio nacional y todos los Registros de Empresas Acreditadas están interconectados y el Ministerio de Trabajo e Inmigración ha desarrollado una aplicación informática que servirá como base de datos general. De esta manera, podrá acceder a los datos del Registro, que serán públicos con la salvedad de los referentes a la intimidad de las personas.

Además, como quiera que dentro de las diversas funciones del registro, está la expedir certificados sobre las inscripciones registrales, también podrá solicitar dicho certificado a la autoridad laboral dentro del mes anterior al inicio de la ejecución del contrato.

Lo mismo deberá entenderse para las empresas contratistas que subcontraten parte de la obra a ellas econmendada.



8/3/2016

Inicio
Ir a Inicio

Acceso a registros
Seleccione provincia
Entrar

Consultas
Consulta empresas acreditadas

Certificados inscripción
Solicitud de certificados
Mis certificados
Consulta de certificados emitidos

Otras opciones
Normativa
Descarga Formularios
Certificados Digitales
Certificado Servidor

UNION EUROPEA
PROYECTO COFINANCIADO POR EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (FEDER)
Una manera de hacer Europa

Registro de Empresas Acreditadas

El **Registro de Empresas Acreditadas (REA)** tiene como objetivo el acreditar que las empresas que operan en el sector de la construcción cumplen los requisitos de capacidad y de calidad de la prevención de riesgos laborales. Toda empresa que pretenda ser contratada o subcontratada para trabajos en una obra de construcción, deberá estar inscrita en el Registro de Empresas Acreditadas dependiente de la autoridad laboral donde esté ubicado el domicilio social de la empresa. A partir del día **26 de agosto de 2008** las empresas que contraten o subcontraten la realización de cualquier trabajo en una obra, deberán acreditar que sus empresas contratistas o subcontratistas están inscritas en el Registro, solicitando para ello un certificado de inscripción.

El REA ha sido diseñado y puesto en marcha conforme a lo expuesto en el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción."

Noticias de interés

- ➔ **RENOVACIÓN.** Se recuerda a todas las empresas inscritas en el REA que pueden realizar la renovación de su inscripción dentro de los 6 meses anteriores a la expiración de su validez. [Mas información](#)
- ➔ **A partir del 28 de junio de 2010 ya está disponible en REA el trámite de Cancelación de Oficio.** Con el fin de agilizar los trámites administrativos, el Registro de Empresas Acreditadas ha incorporado un nuevo trámite: la Cancelación de Oficio que permitirá a los

Recursos de ayuda
Configuración previa
Guía usuario
Guía usuario para empresas
Preguntas frecuentes
Atención al usuario
Teléfono: 900 494 069
Email: inforea@meys.es
Autoridades Laborales

prevea
Programa Voluntario de Reducción de Accidentes

<http://rea.mtin.gob.es/rea/>



3. SOBRE LA ACREDITACIÓN DE LA FORMACIÓN EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.

3.1 ¿CUÁL ES LA FORMACIÓN EXIGIBLE A LOS TRABAJADORES QUE PRESTEN SERVICIOS EN OBRAS DE CONSTRUCCIÓN?

La establecida en el convenio colectivo aplicable, en su caso, el IV Convenio General del Sector de la Construcción.

El Convenio de Construcción sólo se aplica a quienes están incluidos en su ámbito de aplicación.

En el caso de otros Convenios Colectivos Estatales, pueden ocurrir dos cosas:

- Que el Convenio establezca unos contenidos mínimos formativos, en cuyo caso habrá que cumplirlos (Segundo Ciclo por Oficio 20 horas).
- Que el Convenio no establezca nada, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el artículo 12.4 del RD 1109/2007 en defecto de convenio.

En los casos en que no haya convenio colectivo estatal, o éste no haya entrado plenamente en vigor, o haya un convenio estatal en el que no se disponga nada al respecto, debe tenerse en cuenta lo previsto en el artículo 12.4 del Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, según el cual la organización preventiva del empresario debe certificar que todos los trabajadores de la empresa que presten servicios en obras de construcción han recibido formación específica en materia de prevención de riesgos laborales. Por tanto, en tales casos resulta perfectamente válida, por ejemplo, la certificación expedida por un servicio de prevención ajeno relativo a la formación específica impartida con arreglo al artículo 19 Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Igualmente, es perfectamente posible que un servicio de prevención ajeno verifique que los trabajadores de la empresa recibieron formación impartida por otro servicio de prevención ajeno con quien la empresa tuvo concertada con anterioridad sus actividades preventivas.

Esta formación tiene que ser teórica y práctica, suficiente y adecuada en materia preventiva, y centrada en el puesto de trabajo o función del trabajador/a, tiene que adaptarse a la evolución de los riesgos y a la aparición de otros riesgos nuevos y repetirse periódicamente si es necesario, de acuerdo con lo que dispone el citado artículo 19 de la Ley 31/1995 de prevención de riesgos laborales. Sin perjuicio de lo que pueda decir el convenio colectivo al respecto, no hay un número mínimo de horas de formación establecido para este personal.

3.2 PERSONAL DIRECTIVO Y FORMACIÓN EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.

Se entenderá por personal Directivo no sólo al que se considera como tal *stricto sensu* sino también a quien en una microempresa desempeña tareas de dirección de la misma.

Ejemplo. En una empresa formada por un autónomo que trabaja con dos asalariados, *el trabajador por cuenta propia debería tener la formación de directivo*, como encargado de gestionar la prevención de su microempresa. Si, por el contrario, fueran dos autónomos con un trabajador asalariado, *al menos uno de los autónomos debería tener la formación de directivo*. Será el plan de prevención el que deberá determinar cuántas personas deben recibir esa formación.

De acuerdo con el Real Decreto 1109/2007, los directivos deben tener una formación mínima de 10 horas, salvo que el convenio de aplicación diga otra cosa. Ése, pues, es el mínimo.

3.3 ¿CÓMO SE ACREDITA LA FORMACIÓN RECIBIDA POR LOS TRABAJADORES?.

El artículo 12 del Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, establece la forma de certificar la formación recibida por los trabajadores, requisito necesario para practicar la inscripción en el Registro de Empresas Acreditadas.

Dado que hay diversas vías para acreditar la formación recibida por los trabajadores, así como diferentes entidades con capacidad para acreditar esa formación, la aplicación no incorpora ningún modelo de certificado.

En general, el Registro acepta la certificación por parte de una entidad con capacidad para acreditar formación (servicio de prevención ajeno, Fundación Laboral de la Construcción).

En todo caso, el Ministerio de Empleo y Seguridad Social considera que la certificación puede ser genérica y que no necesariamente debe incorporar un listado nominativo de los trabajadores respecto de los que se certifica la formación.



www.precoinprevencion.com



José María Escuza, 20 - esc. ext. - 1ºD 48013 Bilbao
Tel.: 94 441 07 66

administracion@precoinprevencion.com